

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA-
Demandante: YOLIMA PLAZAS VÁSQUEZ
Demandado: JANED URIBE SILVA
Radicado: 2021-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142

OBEJTO A RESOLVER:

Se recibe a través del correo electrónico, solicitud de retiro de la demanda de la referencia, suscrita por las partes demandante y demandada.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

El 23 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada JANED URIBE SILVA, al encontrar que se reunían los elementos exigidos para tal efecto; de igual forma se decretó medida cautelar de embargo y retención del porcentaje legal del salario devengado por la demanda como trabajadora del Hospital Ma. Inmaculada de la ciudad de Florencia, librándose oficio a la pagaduría de dicha entidad, el cual fue radicado en oportunidad-

Se recibe a través del correo electrónico, solicitud suscrita por las partes en la cual expresan el RETIRO de la demanda, al no haberse notificado aún a la demandada y de igual manera se petitiona el retiro de la medida cautelar y se oficie a la entidad para la cual labora la parte demandada JANED URIBE SILVA.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Establece el art. 92 del C. G. del P., respecto del retiro de la demanda, lo siguiente:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En estas circunstancias, es procedente la petición elevada por las partes, en tanto existiendo medidas cautelares, requiere decisión del juzgado para retirar la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Así las cosas se admite el retiro de la demanda, en cuanto efectivamente no ha sido notificada a la demanda y se ordenará el archivo de las diligencias a que haya lugar, la devolución de los documentos anexos con la demanda, a la parte interesada y el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, ordenándose oficiar a la Pagaduría del Hospital María Inmaculada de Florencia con el fin de que no se haga efectiva la misma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de RETIRO de la demanda Ejecutiva Singular promovida por YOLIMA PLAZAS VÁSQUEZ contra JANED URIBE SILVA, tal como se dejó puntualizado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el Levantamiento de la Medida Cautelar de Embargo y Retención del salario de la demandada, decretado mediante auto del 23 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la Pagaduría del Hospital María Inmaculada, a fin de que no se de aplicación a la Medida Cautelar de Embargo y Retención del porcentaje legal del salario devengado por la demandada JANED URIBE SILVA.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Tulio A. Ramos", escrita con una caligrafía fluida y personal.

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS